

Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016. -----

Siendo las veinte horas con cuarenta y un minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64 y 120 fracción I, y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo previsto en los artículos 8º, 27, 30, 32, 33, 47, 48, 49, 56, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

Orden del Día-----

Primero.- Lista de asistencia.-----

Segundo.- Declaración de existencia de quórum.-----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativa a las tarifas establecidas para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en este Municipio, en los términos del propio acuerdo.-----

Quinto.- Clausura de la sesión.-----

La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos. -----

Primero.- En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la ausencia de la Ciudadana Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora. **Cabe hacer mención que el Ciudadano René Cícero Ordoñez, Décimo Tercer Regidor se incorporó al presidium en la lectura del cuarto punto del Orden del Día.** A continuación el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

Tercero.- Declarada abierta la sesión, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a votación de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Terminado el punto anterior el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

Cuarto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativa a las tarifas establecidas para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en este Municipio, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III inciso i), IV inciso c), y V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145, 146, 147 inciso o), y 155 inciso i) de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 8 fracción I, 12, 59, 60, 61, 64, 65, 66 fracción III incisos a) y b), 120 fracciones I, II y III, 168, 169 inciso p), 221, 223 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 3, 4, 5, A fracciones VI, VII y VIII, 30, 32, 33, 49 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Hacienda del Municipio Benito Juárez del Estado de Quintana Roo; 1, 6 fracción II, 10 y demás relativos y conducentes del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4 fracción I, 5 fracciones I, VIII y XV, 6 fracción I, 9, 10, 21 fracción I, 60 inciso B), fracción IV, 74, 75, 76, 96, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 112, 113, 201, 202 fracción IV, 203 fracción III letra c, 237, 238 fracción III, 239 fracción XVI, 241, 248, 259, 260, 362 y 363 fracciones I y XIV, del Bando de gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 118-bis, 119, 120, 121 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 1, 2, 3, 6, 26, 33, 35, 42, 47, 48, 49, 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en el desahogo del Octavo Punto del Orden del Día, de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, se aprobó reformar el primer párrafo del artículo 113 y el primer párrafo del artículo 114, derogar el último párrafo del 114 todos del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y adicionar un artículo 118 BIS al citado reglamento, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 113.- La Comisión Mixta Tarifaria se instalará en Sesión por convocatoria solicitada por cualquiera de sus integrantes, cuando por las condiciones económicas prevalecientes resulte necesaria la revisión de la tarifa, la sesión deberá celebrarse en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de aquél en que se solicite la convocatoria correspondiente, por lo que la Dirección tiene la obligación de presentar el dictamen técnico a que se refiere el artículo 114 de este reglamento, previo a la celebración de la sesión para que sea analizado y discutido en la misma. Para el caso que sean los concesionarios quienes convoquen a la Comisión deberán presentar anexo a su convocatoria, la solicitud de tarifa y el estudio técnico que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 115 y 116 de este reglamento. La resolución sobre la revisión de tarifas deberá ponerse de inmediato a consideración del Ayuntamiento para que este resuelva en definitiva en la sesión del Ayuntamiento inmediata siguiente a que reciba la resolución de la Comisión. Para los casos no previstos en este reglamento serán aplicables de forma supletoria las disposiciones del Capítulo VI del Título Tercero del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 114.- Los concesionarios podrán solicitar se convoque a la Comisión en términos del artículo anterior, debiendo presentar adjunto a su convocatoria la solicitud de revisión de la tarifa y un estudio técnico actualizado que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 115 y 116 de este Reglamento, la Comisión será convocada para analizar la información proporcionada por los concesionarios y determinar la factibilidad del incremento, tomando como base el dictamen técnico que realice la Dirección.

... Derogado

Artículo 118 BIS.-La Tarifa se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizó por última vez o desde el mes en que se aprobó su incremento por el Ayuntamiento, exceda del 4% (cuatro por ciento). Esta actualización entrará en vigor a partir del primer día del mes inmediato

siguiente a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes en el que se exceda el porcentaje citado.

Para tales efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.

El Secretario del Ayuntamiento realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en la Gaceta Oficial del Municipio y en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio el factor de actualización a que se refieren los párrafos anteriores y el monto de la tarifa actualizada que los concesionarios deberá cobrar a los usuarios del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que corresponde a los concesionarios de acuerdo al artículo 114 del presente reglamento.

Que dicha reforma reglamentaria entró en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y ésta fue con fecha 18 de septiembre del 2013, en el número 79 extraordinario, tomo III, octava época;

Que de conformidad con la reforma en comento, para la revisión de las tarifas por la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se incorporan los siguientes elementos:

- Cualquiera de los integrantes de la comisión Mixta Tarifaria puede convocarla, cuando a su juicio las condiciones económicas prevalecientes resulte necesaria la revisión de la tarifa;
- Para el caso que sean los concesionarios quienes convoquen a la Comisión deberán presentar anexo a su convocatoria, la solicitud de tarifa y el estudio técnico que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 115 y 116 de este reglamento, mismos que no fueron modificados;
- La sesión que se convoque por alguno de sus miembros para estos efectos, deberá celebrarse en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de aquél en que se presentó la solicitud de convocatoria correspondiente;
- La Dirección de Transporte tiene la obligación de presentar el dictamen técnico a que se refiere el artículo 114 del reglamento, previo a la celebración de la sesión para que sea analizado y discutido en la misma;
- La resolución sobre la revisión de tarifas deberá ponerse de inmediato a consideración del Ayuntamiento para que este resuelva en definitiva en la sesión del Ayuntamiento inmediata siguiente a que reciba la resolución de la Comisión;
- Para los casos no previstos, serán aplicables de forma supletoria las disposiciones del Capítulo VI del Título Tercero del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo;
- La Tarifa se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizó por última vez o desde el mes en que se aprobó su incremento por el Ayuntamiento, exceda del 4% (cuatro por ciento). Esta actualización entrará en vigor a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes en el que se exceda el porcentaje citado. Para tales efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.
- El Secretario del Ayuntamiento realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en la Gaceta Oficial del Municipio y en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio el factor de actualización a que se refieren los párrafos anteriores y el monto de la tarifa actualizada que los concesionarios deberá cobrar a los usuarios del servicio.
- El procedimiento de actualización que prevé la reforma, es sin perjuicio del derecho que corresponde a los concesionarios de convocar a la Comisión Mixta Tarifaria en los términos de los artículos 113 y 114 del reglamento.

Que a partir de este encaje legal, vigente desde septiembre del 2013, y no obstante que en el segundo acuerdo aprobado con motivo del desahogo del octavo punto del orden del día de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, se aprobó el incremento de un peso, en las tarifas para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quedando en: 1. Zona Urbana de la ciudad de Cancún \$ 7.00 (SIETE PESOS 00/100 M.N.) y 2. Zona Hotelera de la ciudad de Cancún \$ 9.50 (NUEVE PESOS 50/100 M.N.), las empresas concesionarias de este servicio público Autocar Cancún, S.A. de C.V., Transportación Turística Urbana de Cancún S.A. de C.V., Sociedad Cooperativa de Transporte del Ejido Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez y Cancún, Quintana Roo S.C.L. y Sociedad Cooperativa de Transporte Maya Caribe, S.C.L., mediante escrito de veintinueve de octubre de dos mil catorce, recibido el diez de noviembre de dos mil catorce, ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitaron nuevamente la revisión de las tarifas autorizadas pidiendo en su escrito se tuviera por exhibido el Estudio Técnico actualizado y elaborado, en términos del artículo 114 del Reglamento para la

Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se convocara a la Comisión Mixta Tarifaria para sesión de revisión de la tarifa;

Que mediante el oficio número SG/3957/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, el Secretario General del Ayuntamiento envió al Director General de Transporte y Vialidad, el Estudio Técnico presentado por las Concesionarias a fin de que emitiera el Dictamen Técnico, en términos del artículo 114 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que mediante el oficio SG/4171/2014 de fecha 4 de diciembre de 2014 suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Mixta Tarifaria, convocó a los integrantes de dicha comisión para los efectos a que se refiere el artículo 114 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2014, la Comisión Mixta Tarifaria, con base en el Dictamen Técnico elaborado por la Dirección General de Transporte y Vialidad dependiente de la Secretaría General de Ayuntamiento, determinó lo que en seguida se señala y que, en lo conducente, es del tenor literal siguiente:

En el desahogo del Quinto punto del Orden del día de dicha Sesión a la que le correspondió la Presentación del Dictamen Técnico de la Dirección General de Transporte y Vialidad al que se refiere el artículo 114 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a Fin de ser Analizado y discutido por los integrantes de la Comisión Mixta Tarifaria, relativo a la solicitud de Revisión de las tarifas actualmente vigentes en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en su caso, su aprobación para ser remitida a la consideración del H. Ayuntamiento del Municipio De Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016; se señaló y resolvió:

Que fue presentado por parte de la Dirección de Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez un escrito conteniendo el Estudio Técnico al que se refiere el artículo 114 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el que entre otras cosas señala que el Estudio para Actualizar las Tarifas de Transporte Urbano presentado con parte de las Sociedades Concesionarias de la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con lo que señala el artículo 113 del Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que debe elaborarse cumpliendo los requisitos que para el efecto se establecen en los artículos 115 y 116 del señalado Reglamento señalando que el mismo, adolece de una serie de errores y omisiones en cuanto a los datos y requisitos que establecen esos artículos 115 y 116. Motivo por el cual, al no cumplir con los requisitos que para el efecto señalan de manera puntual los artículos mencionados en este apartado y en consecuencia no contar con la información suficiente para analizar y con ella estar en posibilidad de emitir el Dictamen Técnico a cargo de esta Dirección General de Transporte y Vialidad, hubo que basar su Dictamen en datos propios con los que cuenta la Dirección General de Transporte y Vialidad referida al no proceder el aludido análisis de la información aportada en ese Estudio Técnico por lo que esta Comisión como resultado del análisis hecho considera que no es viable el incremento solicitado y resuelve que es improcedente tal solicitud hecha por los concesionarios del mencionado.

Más adelante, al continuar con el desahogo de ese mismo punto del Orden del Día, se señaló que:

Derivado de todo lo anterior, la Comisión consideraba que el Estudio Técnico presentado por los concesionarios mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2014 señalado en el punto Cuarto del Orden del Día de la presente Sesión, se desprende que es completamente discrepante del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Transporte y Vialidad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo; documento con el pretenden sustentar el incremento de la tarifa por la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; por lo que esta Comisión como resultado del análisis hecho considera que no es viable el incremento solicitado y resuelve que es improcedente tal solicitud hecha por los concesionarios del mencionado Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, en los términos vertidos en el presente punto y el anterior, solicitándole al Secretario de la Comisión que sometiera a la votación de los presentes si aprobaban la resolución presentada.

Habiéndose sometido a votación lo propuesto, fue aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión Mixta Tarifaria.

Que inconformes con la resolución adoptada en la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 8 de diciembre de 2014, particularmente durante el desahogo del QUINTO punto del Orden del Día por la Comisión Mixta Tarifaria y cuyas partes conducentes han quedado transcritas, las Concesionarias Autocar Cancún, S.A. de C.V., Transportación Turística Urbana de Cancún S.A. de C.V., Sociedad Cooperativa de Transporte del Ejido Alfredo V. Bonfil, Municipio de Benito Juárez y Cancún, Quintana Roo S.C.L. y Sociedad Cooperativa de Transporte Maya Caribe, S.C.L. presentaron ante la Sala Constitucional y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, un juicio contencioso.

Que una vez agotados los trámites legales a los que hubo lugar, esa Sala emitió sentencia definitiva fundándose para ello, en los considerandos siguientes:

“los concesionarios presentaron escrito ante la Secretaría General en el cual se solicitó la autorización de la actualización de la tarifa del servicio público ya mencionado, argumentando diversas razones para así hacerlo. En dicho escrito se anexo estudio técnico actualizado, el cual, por cuanto al análisis de la información presentada en el mismo, se establece en su parte conducente lo siguiente (ver foja seiscientos cuatro de los autos):

“(…)

10. ESTADO DE RESULTADOS Y FLUJO EFECTIVO

Con base a toda información anteriormente expuesta, se cuantificaron los ingresos con las tarifas actuales (\$7 zona urbana y \$9.50 zona hotelera), costos y gastos vigentes reflejando una pérdida y un flujo de efectivo, como se muestra a continuación en el estado de resultados y estado de flujo de efectivo:

(…)

Como se puede observar la evaluación financiera se lleva a cabo sobre bases consistentes de los flujos de efectivo a 7 años, con un costo de capital de 15.71% con la cual se trajo a valor presentes flujos de efectivo descontando la inversión realizada por los concesionarios; teniendo como resultado una pérdida de valor (no se recupera la inversión) y una tasa interna de retorno (TIR) NEGATIVA. Lo cual demuestra claramente una descapitalización del sector poniendo en riesgo la prestación del servicio.

(…)

Como se puede observar se aplicó la misma técnica de evaluación de los flujos y la misma tasa del 15.71% del costo de capital, que sirvió para traer a valor presente los flujos de efectivo y restarle la inversión realizada por los concesionarios, teniendo como resultado un valor presente neto positivo, es decir, se recupera la inversión y queda un remanente de \$81,736.25, que hace viable la actividad de prestación de servicio.

Así también se puede observar que la tasa interna de retorno (TIR) del sector.

Con base al análisis anterior que proponen las tarifas, planteadas en la tabla 8, en la cual se puede observar que el ajuste representa un 14% en zona urbana y un 10% en zona hotelera.

TABLA 8: PROPUESTA DE TARIFAS

RUTAS	ZONA URBANA	ZONA HOTELERA	TARIFA PONDERADA
TARIFA ACTUAL	\$7.00	\$9.50	8.57
PROPUESTA DE AJUSTE	\$1.00	\$1.00	
TARIFA PROPUESTA	\$8.00	\$10.50	
% DE AJUSTE	14%	10%	

--- En segundo lugar, referente al quinto punto del orden del día de la tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Mixta Tarifaria del Municipio de Benito Juárez, en el cual se discutió el Dictamen Técnico referido en el artículo 144 del reglamento en cita, elaborado por la Dirección de Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez; la comisión únicamente valoró a dicho documento como que "adolece de una serie de errores y omisiones en cuanto a los daños y requisitos que establecen esos artículos 15 y 116"

En consecuencia, en dicho punto se determinó que:-

No se contaba con la información suficiente para analizar la decisión.

El estudio técnico presentado por los concesionarios es "completamente discrepante" del Dictamen Técnico emitido por la Dirección.

Se concluyó que no era viable el incremento solicitado, resolviendo como improcedente la solicitud por los concesionarios solicitantes.

Con base en esas consideraciones resolvió:

---En consecuencia, a consideración de esta Sala es fundado el concepto de nulidad en estudio, ya que se observa que la Comisión Mixta Tarifaria. Omitió fundar y motivar la decisión tomada (incremento de tarifa no viable), y además, omitió turnar de inmediato su resolución a consideración del Ayuntamiento para que este resuelva.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo que establecido por los artículos 8 fracción III, 12 fracción IV, 100 segundo párrafo, 193, 194 fracción II, 195 y 196 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado es de resolverse y se resuelve: -----

PRIMERO.- La parte actora probó su actuación, en consecuencia; -----

SEGUNDO.- Se declara la nulidad para efecto de que la autoridad demandada Comisión Mixta Tarifaria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, emita una nueva en base a los lineamientos, motivos y fundamentos precisados en el considerando quinto de esta sentencia

TERCERO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Que en acatamiento a lo ordenado en la sentencia definitiva señalada, fue convocada la Comisión Mixta Tarifaria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a su cuarta Sesión Extraordinaria, el día 21 de diciembre de 2014, y en la que, después de los trámites a los que hubo lugar, tomando como base los lineamientos que en la referida resolución definitiva emitida por la Sala Constitucional y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, contenida en el expediente S.C.A./A/264/2014; se resolvió:

PRIMERO.- Que en cabal cumplimiento a la SENTENCIA emitida por la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, dentro del Juicio Contencioso Administrativo S.C.A./A/264/2014, esta Comisión Mixta Tarifaria resuelve que el incremento a la Tarifa respecto al cobro por el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, asciende a la cantidad de \$1.00 (UN PESO, M.N.)

Para quedar como sigue:

Zona Urbana de la Ciudad de Cancún \$8.00 (Ocho pesos, M.N.)

Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún \$10.50 (Diez pesos con cincuenta Centavos, M.N.)

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 113 del Reglamento para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tórnese la presente resolución al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para que este, resuelva en definitiva en la siguiente Sesión Extraordinaria de Cabildo, el incremento a que hace referencia el resolutivo inmediato anterior.

Que en atención al marco jurídico referenciado, los antecedentes y consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se da cuenta del cumplimiento por parte de la Comisión Mixta Tarifaria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, dentro del Juicio Contencioso Administrativo S.C.A./A/264/2014, por la que resuelve que el incremento a la Tarifa respecto al cobro por el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, asciende a la cantidad de \$1.00 (UN PESO, M.N.)

SEGUNDO.- En atención a la propuesta de incremento de tarifas emitida por la Comisión Mixta Tarifaria, en cumplimiento de la Sentencia definitiva emitida por la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Juicio Contencioso Administrativo S.C.A./A/264/2014, este Honorable Ayuntamiento, advierte que la Comisión Mixta Tarifaria tomó en consideración tanto el Estudio Técnico como el Dictamen Técnico que menciona en su propuesta, tal y como lo ordenó la Sala Constitucional y Administrativa, por lo que en uso de sus facultades y tomando en consideración los lineamientos, motivos y fundamentos precisados en la referida sentencia definitiva, resuelve que las tarifas por la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sean conforme a lo siguiente:

- 1. Zona Urbana de la ciudad de Cancún \$ 8.00 pesos (OCHO PESOS 00/100 M.N.).**
- 2. Zona Hotelera de la ciudad de Cancún \$ 10.50 pesos (DIEZ PESOS 50/100 M.N.).**

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 118 bis del Reglamento para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, las tarifas a que se refiere el acuerdo que antecede entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en dos diarios de mayor circulación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Al concluir la lectura del documento, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Adelante Sindico Brahms. Y en uso de la voz el **Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González, Síndico Municipal**, quien manifestó: Buenas noches, buenas noches señor Presidente, compañeros Regidores, señor Secretario, público que hoy nos acompaña, gente que nos escucha por la radio. Me gustaría darles una explicación de lo que hoy muy a nuestro pesar tenemos que poner a la consideración de este Cabildo. No tenemos otra alternativa, esto se deriva de una sentencia judicial o sea un mandato judicial que el día de hoy es a favor de los transportistas, que este Ayuntamiento ha abanderado siempre la responsabilidad, el respeto a las instituciones y sobre todo al estado de derecho. Por lo tanto estamos obligados a cumplirlo al pie de la letra pero no por eso vamos a dejar de vigilar el servicio que los concesionarios den correctamente. Es cuanto señor Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Muchas gracias señor Síndico. ¿Algún otro miembro? Regidora Nadia. Y en uso de la voz la **Ciudadana Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora**, quien manifestó: Bueno. La resolución de la Sala Constitucional no mandata a este Ayuntamiento ni a la Comisión Mixta Tarifaria a aprobar el aumento en la tarifa de los camiones. La sentencia en sus puntos resolutivos únicamente establece: Primero, que la parte actora, esto es, los concesionarios probaron y acreditaron su acción y como segundo se decreta la nulidad del acuerdo para efecto de que la Comisión Mixta Tarifaria emita un nuevo sobre la base de los lineamientos motivados y fundados y precisados en la sentencia. Es decir la Sala Constitucional únicamente encuentra responsable a la Comisión Mixta Tarifaria de no haber fundado y motivado el acuerdo donde le niega el aumento a las tarifas el día ocho de diciembre. Los alcances del cumplimiento de la sentencia no pueden ser los de autorizar el alza del transporte, la Sala Constitucional no puede hacer el trabajo de la administración pública municipal, la sentencia únicamente califica si está bien hecho o no, el acuerdo perdón pero no obliga a tomar una decisión de aumentar la tarifa. Por esa razón mi voto sería en contra. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Si, Regidora Tyara. Y en uso de la voz la **Ciudadana Tyara Schleske de Ariño, Segunda Regidora**, quien manifestó: Buenas noches. Bueno yo pienso que ha sido política de esta administración el no incrementar la tarifa del transporte público, tanto que en el mes de enero del 2014 fue presentada la solicitud de revisión de la tarifa de transporte público por parte de las sociedades concesionarias prestadores del servicio de transporte público en el municipio y en la que se solicitaba entre otras cosas que se convocara a la Comisión Mixta Tarifaria para que analizara la factibilidad de incremento de la tarifa, la comisión no fue convocada y la solicitud fue rechazada en virtud de que el estudio técnico que debe agregarse con la solicitud por parte de las concesionarias, adolecía de deficiencias, errores y omisiones. En el mes de junio del 2014 fue presentada de nuevo la solicitud por parte de las concesionarias para la revisión de la tarifa, solicitándole también que convocara la Comisión Mixta para que se avocara a estudiar la factibilidad de incremento de la tarifa. En esta ocasión no fue convocada la solicitud debido a que conforme a lo que dispone el artículo

118 bis del Reglamento de Transporte Público para la procedencia de la solicitud, debe existir un incremento en el índice nacional de precios al consumidor del 4% o más entre la fecha en la que se haya dado el último incremento a la tarifa y el mes inmediato o anterior a la fecha de la solicitud del incremento y esto no había acontecido. En el mes de octubre de nuevo fue solicitada la revisión de la tarifa por parte de las concesionarias solicitando nuevamente que fuera convocada la Comisión Mixta Tarifaria para los efectos correspondientes. La solicitud fue rechazada debido que no fueron agregadas con el escrito los documentos que acreditaran la personalidad de los solicitantes. En el mes de noviembre de nueva cuenta los concesionarios presentaron su solicitud de revisión de la tarifa, agregando con su solicitud un estudio técnico para respaldar su petición. Habiéndose cumplido lo señalado por el artículo 118 bis y cumplidos los requisitos de forma que establece el reglamento de la materia, fue convocada la Comisión Mixta Tarifaria a fin de que se avocara al análisis de la solicitud realizada y determinada la factibilidad de incremento a la tarifa. Con fecha ocho de diciembre fue celebrada la sesión de la Comisión Mixta Tarifaria, la que después de analizar el estudio técnico presentado por las sociedades concesionarias y el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio, fue rechazado el estudio técnico debido a que esta carecía de errores y omisiones, señalándose que eran completamente discrepantes, en especial el documento con el que pretendían sustentar el incremento de la tarifa por la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Por lo que la comisión como resultado del análisis hecho, considero y así resolvió que no era viable el incremento solicitado y la improcedencia de la solicitud. Ahora bien, a casi un año de que esta administración ha estado intentado no incrementar la tarifa en el transporte, el incremento en la tarifa del transporte, yo creo que es importante que nosotros como Cabildo y como Regidores, trabajemos de forma exhaustiva en un estudio en materia económica y de transporte para que podamos en conjunto trabajar y hacer que no se vea perjudicada posteriormente y se siga viendo dañada la economía de nuestras familias benitojuarenses. También hacer que haya un equilibrio a fin de que las concesionarias presten un servicio de la mayor calidad posible, que sea viable y que sea de la manera adecuada. Es cuanto Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Muchas gracias Regidora Tyara. ¿Algún otro Regidor, Regidora? Regidor Cervera. Y en uso de la voz el **Ciudadano Luis Antonio Cervera León, Décimo Segundo Regidor**, quien manifestó: Nosotros como Movimiento Ciudadano más allá de los argumentos legales, de las trampas legaloides que se hicieron desde la anterior administración en el sentido que se estableció esta fórmula para que de acuerdo a la inflación hubiera un incremento en el transporte y que en este caso se da prácticamente con una resolución de un juez, en el sentido de que se tiene que aplicar lo autorizado por el Cabildo pasado, nosotros desde el principio de esta administración procedimos con un, hicimos un amparo, nos amparamos en contra de estas acciones que habían sido precisamente dañando la economía de los ciudadanos cancenenses. Es por eso que, es definitivamente un asalto a la economía que se planeó desde la administración pasada. En ese sentido, yo me reservo el derecho de votar en contra porque deben de haber mecanismos legales para impedir este robo a la economía de los cancenenses. Robo, porque no representa el servicio que los cancenenses merecen. Robo y como ustedes mismos, como la misma comisión lo rechazo y como el mismo Presidente Municipal rechazo estas alzas, en este sentido, yo no puedo estar de acuerdo en esta, en votar y volveremos desde el punto de vista ciudadano, desde la trinchera ciudadana, volveremos legalmente a buscar fórmulas, quizás otro amparo pero para impedir que estas alzas

tarifarias se den, se sigan dando en este ciclo que solamente tiene ahorcada la economía de los cancenenses y donde el sistema de transporte, definitivamente no, no es de la calidad que los cancenenses se merecen. Aunque quiero aclarar que en el pre cabildeo se platicó y se acordó establecer una comisión en la cual revisará a fondo y tratara de detener este tipo de atracos que se dan cíclicamente sobre todo en estas fechas tan importantes que tengo entendido no es responsabilidad de este Ayuntamiento, eso me queda perfectamente claro. Quiero decirles que en este sentido debemos de trabajar muy fuertemente en esta comisión para meter orden de una vez y por todas en el sistema de transporte, pero nuestra postura desde un principio fue que no estábamos de acuerdo y en ese sentido votaremos en contra. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Muchas gracias Regidor Cervera. ¿Algún otro Regidor, Regidora que desee hacer uso de la voz? Alejandro Luna. Y en uso de la voz el **Ciudadano Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor**, quien manifestó: Gracias Presidente. Saludo con mucho afecto a toda la gente que está en la sala, a los medios de comunicación, por supuesto a mis compañeros de Cabildo. Efectivamente como menciona el Regidor Cervera, hice una propuesta en pre cabildeo que era la de poder, me la gano antes no importa, que es la de poder fijar en la siguiente sesión porque esta es una sesión extraordinaria en la cual no podemos, no podemos tratar este tema, poderlo meter al punto del orden del día, porque no tenemos asuntos generales y porque bueno así se manifestó a lo cual íbamos a trabajar en la siguiente sesión en donde vamos a buscar que así como se manejó el tema del PDU, que estuvo mal hecho, que así como se está manejando esta situación donde se aprobó varias reformas al Reglamento de Transporte, donde hábilmente se está beneficiando a los transportistas que no, que no tiene nada que ver inclusive el tema de la calidad del transporte del servicio que están dando, que lo desligaron inclusive para que precisamente pudieran ellos independientemente de que se calificara o no el tema de la calidad del servicio, se pudiera subir a partir del 4% que subiera la inflación se les pudiera subir, autorizar el tema del transporte ¿no?. Como bien mencionan llegaron y pusieron ante nosotros, ante la Comisión Mixta Tarifaria donde yo formo parte, sustentado sus temas con todos los datos y los números precisos, se pusieron a trabajar inclusive yo creo que ya venían desde hace mucho tiempo trayendo esa documentación, estos temas y estos números para que orillaran al ayuntamiento, orillaran a la comisión a que se pudiera aprobar. Sin embargo, desde ahí se dio la batalla, se negó la petición que era el de subir el dos punto cinco, eran dos pesos con cincuenta centavos lo que ellos pedían subir para la zona hotelera y dos pesos lo que pedían subir para el centro de la ciudad. Desde la Dirección de Transporte, se metió un resolutivo donde los que formamos parte de la Comisión Mixta Tarifaria incluyendo al Presidente Municipal lo que calificamos correcto, inclusive salimos ante los medios a manifestar que estamos en contra de un alza al transporte, no, en mi caso estoy en contra de un alza al transporte. Sin embargo, hoy llega un documento que bien precisa la Regidora Nadia donde pide que exige que nosotros nos volvamos, volvamos a entregar un resolutivo basándonos en los lineamientos que ya están establecidos y los lineamientos están establecidos como tal, hay un 4% en el tema de inflación que ha subido y por la tanto el porcentaje esta entre noventa y siete centavos y un peso para que se les autorice. Pero eso no quiere decir que nosotros no podamos, nos quedemos con los brazos caídos o crucemos los brazos a decir ¡hay estamos contra la pared! y los transportistas hoy nos han orillado y nos han ganado una batalla ¿no?. Al contrario, hoy este ayuntamiento está dando la batalla y vamos a darla en el mismo ring. Es por eso que platicando en pre cabildeo propusimos que hay que hacer una comisión especial y revisar las concesiones y revisar inmediatamente el Reglamento de Transporte, para que podamos tumbar todas aquellas reformas que se dieron como el

darle quince años, que pueden tener quince años de vejez los autobuses en las calles, cuando se están cayendo a pedazos y el servicio que se está entregando, la calidad no es lo que vale el costo que se está dando. Y es por lo tanto que nosotros tenemos que votar, digo que ir y dar la batalla en ese sentido. Hoy me queda claro que la postura y es totalmente valido ir en contra, yo quisiera ir en contra en este momento y podría decir inclusive que quiero ir en contra, pero tengo un documento en mis manos que dice que nosotros debemos de apegarnos a lo que está establecido. Sin embargo, sin embargo yo quiero pedirles a este Cabildo, que lo que platicamos en el pre cabildeo y que lo que fijamos como Regidores, lo cumplamos y que en la siguiente sesión que vamos a tener, verdaderamente, verdaderamente votemos a que se pueda poner una comisión especial para que revisemos los convenios, para que revisemos los costos y para que podamos hacer una vez, para que podamos lograr lo que no se ha podido lograr, poner en cintura y en línea a los transportistas que han hecho y han querido hacer con la ciudad lo que han logrado ¿no?. Que es el día de hoy, darnos un transporte que no es de calidad y que si tratan de subir los costos y los precios del transporte a la ciudadanía. En enero, en febrero y en marzo es posible que volvamos a tener un problema de inflación y no puede ser, no podemos esperar a que eso suceda y llegue marzo o enero y, que vuelvan a querer pedir nuevamente un alza al transporte y que otra vez este ayuntamiento se quede de brazos caídos y diga nosotros tenemos que acatar lo que la sala nos ha indicado. Por lo tanto yo los invito compañeros, a que hagamos y demos la batalla y que hagamos eso en la siguiente sesión que tengamos y que podamos votar todos a favor de que podamos hacer una comisión especial para revisarlo. Es cuanto Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Muchas gracias Regidor Luna. Yo quisiera hacer uso de la voz. El ayuntamiento no se queda de brazos cruzados jamás Alex, ni de brazos caídos pero si tengo el deber y tenemos el deber todos y cada uno de nosotros, de enseñarle a la niñez y a la juventud de que tenemos que acatar las instrucciones de los poderes en el Estado. Y si un poder, el Poder Judicial en este caso, nos ha instruido acatar una sentencia y resolver de acuerdo a como se han dado las cosas, como bien ustedes han mencionado aquí, el 4% de inflación que esta y que es una responsabilidad que asumió la administración anterior pero nosotros la tenemos en este momento en nuestras manos y no podemos soslayar ni brincar lo que nosotros en la historia en este momento nos está indicando hacer. Bajo esa instrucción que nos da un poder autónomo, tenemos que acatar la instrucción y tenemos que hacer frente a este tema que a todos molesta es correcto a mí también me molesta el tener que incrementar esta tarifa. Sin embargo, hemos defendido que esta tarifa no sea de dos punto cincuenta pesos como en un origen se dijo. Hemos salido a defender en la Comisión Mixta el interés de las familias benitojuarenses, el interés de los grupos vulnerables y defendimos totalmente con los brazos no caídos sino todo lo contrario, el que esto no fuera de dos pesos cincuenta centavos y dos pesos respectivamente en la ciudad. Es una alta responsabilidad de todos y es muy sencillo simplemente salir y decir votar en contra de este tema, lo cual está en todo su derecho todos ustedes porque son libres y somos par a par en esta mesa de Regidores y de Regidoras. Sin embargo, tenemos que ser muy respetuosos y tener un alta responsabilidad en cuanto lo que la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior nos ha dictado a todos nosotros y bajo ese concepto es que estamos actuando. Por mi parte eso es todo. Muchas gracias. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativa a las tarifas establecidas para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en

este Municipio, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **mayoría de votos con 13 a favor y 3 en contra de los Ciudadanos Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora, Luis Antonio Cervera León, Décimo Segundo Regidor y René Cicero Ordoñez, Décimo Tercer Regidor**. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ratifico la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobado el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativa a las tarifas establecidas para la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida en este Municipio.-----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del orden del día, para lo cual informó que con el anterior punto, se había agotado el orden del día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

Quinto.- Clausura de la sesión.- En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, manifestó: Siendo las veintiún horas con veintiún minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil catorce, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del día se dieron por clausurados los trabajos de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior vigente para este Ayuntamiento y firmado para constancia los que en ella intervinieron.-----